

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA  
DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO  
“MODIFICACION OBRA PÚBLICA FISCAL  
CONCESION CENTRO METROPOLITANO  
DE VEHICULO RETIRADOS DE  
CIRCULACIÓN”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0042**

**SANTIAGO, 31 ENE 2018**

**VISTOS:**

- 1.- La Resolución Exenta N° 284/2011, de fecha 13 de julio de 2011 (en adelante “RCA N°284/2011”), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana que califica ambientalmente favorable el proyecto “Obra Pública fiscal Concesión Internacional Centro Metropolitano de vehículos Retirados de Circulación”, del titular Sociedad Concesionaria Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de circulación S.A.
- 2.- La Resolución Exenta N° 054/2016, de fecha 26 de enero de 2016 (en adelante “RCA N°054/2016”), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana que califica ambientalmente favorable el proyecto “Modificación sobre las Emisiones Atmosféricas de la Obra Pública fiscal Concesión Internacional Centro Metropolitano de vehículos Retirados de Circulación”, del titular Sociedad Concesionaria Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de circulación S.A.
- 3.- La Carta ingresada con fecha 11 de septiembre de 2017, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), mediante la cual, el señor Maximiliano Montenegro Peña en representación de Sociedad Concesionaria Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de circulación S.A. (en adelante “el Proponente”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto **“Modificación Obra Publica Fiscal concesión Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de circulación”** (en adelante “el Proyecto”).
- 4.- La Carta RM/P N°1753 de fecha 27 de noviembre de 2017 del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto 3.
- 5.- La Carta ingresada con fecha 10 de enero de 2018, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
- 6.- El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
- 7.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 279, de fecha 03 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 284/2011, consistió en la construcción y operación de un centro de retiro, traslado, custodia y entrega de vehículos retirados de circulación, provenientes de las veinte comunas de la Región Metropolitana, que se indican a continuación: Recoleta, Cerrillos, Cerro Navia, Conchalí, Estación Central, Independencia, La Cisterna, La Florida, La Pintana, La Reina, Lo Barnechea, Lo Prado, Ñuñoa, Peñalolén, Renca, San Miguel, Santiago, Vitacura, San Bernardo y Puente Alto.

La capacidad máxima de almacenamiento es de 12.000 vehículos en una superficie aproximada de 26,5 ha, de las cuales 90,5 % (25,3 hectáreas) aproximadamente serán destinadas a zonas de custodia de vehículos recuperados y que llegan a este centro (15% de superficie destinada a vehículos pesados y 85% a vehículos livianos). El resto de la superficie será ocupada por un edificio administrativo, estacionamientos, vías internas para el tránsito vehicular y áreas verdes.

Las rutas de acceso y egreso del proyecto, en sus fases de construcción y operación serán por Camino Lo Echevers y Américo Vesputio Norte.

El proyecto se emplaza en la Región Metropolitana, al nor-poniente de la ciudad de Santiago, en la comuna de Quilicura, en la calle Lo Echevers S/N, en las Parcelas 1-A, 2-A, 4-A, 5-A y 6-A, del proyecto Parcelación Colo Colo.

- 2.- Que, por medio de las cartas singularizadas en los N°3 y N° 5 de los Vistos de la presente Resolución, el Proponente, solicitó a esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, que se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de cambios al proyecto "Obra Pública fiscal Concesión Internacional Centro Metropolitano de vehículos Retirados de Circulación" calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°284/2011, consistente en:

La adecuación de las superficies del Proyecto para una cantidad estimada de 18.709 vehículos, lo cual tendrá la siguiente distribución: pesados 1%, livianos 61% y motos 38%. El cálculo realizado se detalla en el Anexo 1 de la carta singularizada en el N°5 de los Vistos. En la figura 5 de la carta singularizadas en el N°3 de los vistos, se presenta el plano del detalle con la distribución de los vehículos.

- 3.- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
- 4.- Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA define "*modificación de proyecto o actividad*" como la "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.
- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

5.- Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que la modificación de la RCA N°284/2011, sobre el aumento en el número de vehículo desde 12.000 a 18.709 vehículos, no se encuentra enlistada dentro de las tipologías susceptibles de generar impacto en el citado artículo, por lo que no le es aplicable este criterio.
- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que no aplica este criterio, dado que el proyecto al que se introducirán cambios cuenta con una calificación ambiental favorable mediante la RCA N° 284/2011.
- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental favorable. Dicho lo anterior, y considerando que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto, cuenta con la RCA N°284/2011 y RCA N° 054/2016, singularizada en el N°1 y N°2 de los Vistos, a las cuales, corresponde determinar si se han modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad.

Al respecto, se puede indicar que, según lo indicado por el Proponente, la modificación se llevará a cabo en la misma superficie y lugar aprobado en la RCA N°284/2011, no existiendo nuevas áreas de intervención y debido a que es una obra que ya se encuentra construida y solo existirá una reacomodación de los sitios destinados a los vehículos, no se consideran cambios de consideración que puedan aumentar los impactos identificados, producto de posibles aumentos de emisiones, residuos y ruido, entre otros.

Cabe indicar que el Proponente en la página 5 de la carta singularizada en el N°5 de los vistos, señala lo siguiente: “*Se mantendrán todos los aspectos evaluados ambientalmente y el proyecto mantendrá su responsabilidad y compromisos por la actividad que desarrolla (...)*”

No obstante lo anterior, el titular deberá seguir dando cumplimiento a lo indicado en el punto a, b y c del Considerando 5.2 de la RCA N°284/2011, respecto del componente "Ruido"

*"a. Sin perjuicio de lo anterior, el titular compromete la implementación de las siguientes medidas de control de ruido para la fase de construcción:*

*a.1. Evitar el funcionamiento innecesario de motores (vehículos detenidos con motor encendido) y el uso innecesario de otras fuentes de ruido, tales como bocinas, radios, sirenas.*

*a.2. Prohibir aceleraciones en vacío.*

*a.3. Restringir la velocidad de circulación de vehículos al interior del predio, a un máximo de 40 km/h.*

*a.4. Dotar al personal de la faena de protectores auditivos certificados.*

*a.5. Revisar el estado de los silenciadores en los motores de combustión y efectuar el cambio de las unidades defectuosas detectadas, cuando corresponda.*

*a.6. Mantener periódicamente los vehículos, máquinas y equipos, según su programa de mantención preventivo y de mantenimiento correctivo.*

*b. Complementariamente, el titular comprometió la implementación de las siguientes medidas de control de ruido para la fase de operación:*

*b.1. Una vez iniciada la operación regular del proyecto, se realizará un monitoreo de ruido con una frecuencia mensual por 3 meses, con la finalidad de verificar el cumplimiento del D.S. N° 146/97, del Minsejpres.*

*Para la etapa 2 en horario nocturno:*

*b.2. Limitar el número de grúas hasta un máximo de 7 grúas funcionando simultáneamente.*

*b.3. Definir zonas de amortiguación o buffer (zonas en donde no se debe operar para el periodo nocturno). Estas zonas se detallan en la Ilustración 11: Croquis de medida de mitigación. Zonas de Amortiguación (Buffer), del Anexo 4 Estudio de Impacto Acústico de la DIA.*

*c. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, este Servicio precisa al titular lo siguiente:*

*c.1. El proyecto en todas sus fases y en forma permanente, debe dar cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 146/97, del Minsejpres o la norma que lo reemplace.*

*c.2. Que deberá efectuar el monitoreo de ruido propuesto para la fase de operación, tanto en horario nocturno como diurno, conservando los resultados de dicho monitoreo en las oficinas del proyecto.*

*c.3. Que deberá informar a la Secretaría Regional Ministerial de Salud RM, solo en el caso que el monitoreo indique que no se ha dado cumplimiento al D.S. N° 146/97, del Minsejpres, proponiendo las medidas correctivas a implementar".*

Considerando lo anterior, la modificación propuesta no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en la RCA N°284/2011

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que se trata de un proyecto Calificado Ambientalmente favorable mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por lo tanto, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación, evaluadas ambientalmente.

6.- Que, atendido todo lo aquí expuesto, el proyecto **“Modificación Obra Publica Fiscal concesión Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de circulación”** sometido a consulta de pertinencia no es susceptible de generar nuevos impactos ambientales adversos respecto de la evaluación original, por cuanto estos impactos ya fueron objeto de evaluación ambiental y se determinaron las medidas necesarias a implementar. Lo anterior, respecto de los términos definidos en el artículo 2° literal g.3) del RSEIA. Por lo tanto, el Proyecto no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA.

7.- Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

- 1.- **Que, el Proyecto “Modificación Obra Publica Fiscal concesión Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de circulación”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2.- Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Maximiliano Montenegro Peña en representación de Sociedad Concesionaria Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de circulación S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
- 3.- Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por ser de consideración.
- 4.- En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
- 5.- En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

- 6.- Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
- 7.- Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**MARIA GRACIELA VENEGAS VALENZUELA**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

  
GVV/ACP/NFP/nfp

**Distribución:**

Señor Maximiliano Montenegro Peña  
Representante Legal Sociedad Concesionaria Centro Metropolitano de Vehículos Retirados  
de circulación S.A.  
Dirección: Badajoz 100, Oficina 814, comuna de Las Condes.

**C.c.**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Modificación Obra Publica Fiscal concesión Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de circulación" expediente 152-P-17.
- Dirección Regional de la Región Metropolitana.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 20.481/17.